



MARTES 29 DE JULIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVII - N° 145
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 152

Córdoba, 17 de julio de 2025

VISTO: La Resolución N° 66/25 de este Ministerio de Educación, la Resolución N°000869/19 de la Secretaría General de la Gobernación, lo previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley N°214/E/63, el artículo 11 del Decreto-Ley N°1910/E/57 y los artículos 3° y 4° de la Ley N°5326 en relación a los requisitos de ingreso referidos a la relación de empleo público docente;

Y CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 66/25 de este Ministerio se ha reglamentado el cumplimiento del requisito de acreditación de la aptitud psicofísica por parte de quienes ingresen al régimen docente de gestión estatal por primera vez, estableciendo que el mismo debe cumplirse en un plazo de hasta seis (6) meses, computados a partir de la fecha de alta, mediante certificación expedida por la Dirección de Salud en el Trabajo dependiente de la Secretaría de Capital Humano, transcurrido el cual se producirá el cese inmediato en la prestación de servicios del agente y la baja automática por inobservancia de los requisitos de ingreso, impidiendo el acceso a otro cargo docentes hasta tanto se cumplimente con el requisito mencionado.

Que por su parte, por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N°000869/19, se establecieron las Pautas para la Realización del Examen de Aptitud Psicofísica para aspirantes a ingresar a la Administración Pública Provincial, incluido los vinculados por el régimen docente, en el marco de lo previsto por el artículo 10° , inciso b) del Decreto-Ley N°214/E/63 y el artículo 11°, inciso b) del Decreto Ley N°1910/E/57.

Que asimismo, en virtud de lo previsto por los artículos 2° y 3° de la Ley 5326, los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada, a través de su adscripción, quedan sometidos a la regulación y control que sobre ellos realice en Estado de la Provincia, conforme al régimen legal instituido al efecto, previendo además en el artículo 7° inciso d) de dicho plexo normativo que "su personal docente posea los títulos y requisitos mínimos reglamentarios exigidos para el ingreso a la docencia en los colegios oficiales.

Que los referidos estatutos vigentes, para los diferentes niveles educativo, establecen entre los requisitos que deben cumplimentar quienes ingresen a prestar servicios en relación de empleo público docente, la acreditación de la aptitud psico-física específica, y la Ley 4356 de Licencias Docentes estipula en su artículo 34 que, "Si del examen médico no se pudiese determinar de inmediato el estado de salud del aspirante, la Dirección de Reconocimientos Médicos de Salud Pública de la Provincia, dispondrá reconocimientos periódicos hasta llegar a la certificación definitiva, sin perjuicio de autorizar la incorporación provisoria. Si el certificado final estableciere que concurren las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto el nombramiento" Que en el marco de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto N°2206/23, ratificado por Ley N°10.956, conforme lo prevé el artículo

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 152..... Pag. 1
Resolución N° 165..... Pag. 2
Resolución N° 1024 Letra:D..... Pag. 2

ADMIN. PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 33 Letra:D..... Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 809 – SERIE "A"..... Pag. 4

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 687 Letra:J..... Pag. 5

9°, los Ministros tienen como competencias y atribuciones comunes para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios que no requiera resolución del Poder Ejecutivo u otra área competente, y todas aquellas cuestiones que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten (inciso 4) y, para adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia (inciso 5). Por todo ello, normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1° .- DISPONER que para el personal docente de institutos de gestión privada adscripto a la Provincia con aporte estatal de cualquier nivel y modalidad, se apliquen las pautas para la realización del examen de Aptitud Psicofísica que rigen para el personal docente de gestión estatal, establecidas en la Resolución N°869/19 de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2° .- DISPONER que los alcances de la Resolución Ministerial N° 66/2025, se hagan extensivos a los docentes que ingresen por primera vez al régimen de gestión privada adscripto a la Provincia con aporte estatal, de cualquier nivel y modalidad, y que no se encuentren en actividad como docentes de gestión estatal.

Art. 3° .- CONFERIR vigencia a los certificados de aptitud psicofísica emitidos por la Dirección de Salud en el Trabajo y/u organismos anteriores- para los docentes de gestión privada adscriptos a la Provincia con aporte estatal, de cualquier nivel y modalidad, en los términos de la Resolución N° 869/19 -Anexo I, Punto 5, incisos d), e) y f)-, tanto a los fines previstos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, como para cumplimentar con la obligación establecida en la Resolución Ministerial N°66/2025 -ingreso al régimen docente de gestión estatal por primera vez-.

Art. 4 °.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 165

Córdoba, 28 de julio de 2025

VISTO: el procedimiento establecido por el Decreto- Ley N° 214/E/63 y su Decreto Reglamentario N° 146/2022 y la Resolución Ministerial N° 1494/2022 y su modificatoria N° 613/2023 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la Titularización de horas cátedra en los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección General de Educación Superior.

Y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 146/2022 se establece el procedimiento para la Convocatoria a Concurso Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de horas cátedra, determinándose dos etapas en los concursos: una Comisión Evaluadora Permanente para la Primera Etapa, y un Jurado para la Segunda Etapa.

Que en el marco referido, en el artículo 6 del mencionado Decreto se establece que el Jurado para cada concurso estará integrado por un miembro permanente en representación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, un miembro permanente, designado por la entidad gremial de mayor representatividad en la provincia de Córdoba, el/la Director/a, o un integrante del equipo Directivo, que reviste con carácter titular en un cargo de conducción del instituto de Educación Superior del cual se concursan las horas cátedra correspondientes y un miembro especial, perteneciente al ámbito académico, de reconocida trayectoria en el área curricular a concursar, quien será designado por este Ministerio.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jura-

dos del concurso convocado.

Que conforme lo expresado y según las previsiones de los artículos 6°, 7° 8° y 9° del Decreto N° 146/2022 y Resolución Ministerial N° 1494/2022 y su modificatoria N° 613/2023 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado respectivo.

Por ello, y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente dispositivo legal y competencias que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados para los Concursos previstos por la Resolución Ministerial N° 1494/22 y su modificatoria N° 613/2023 para la Titularización de las Unidades Curriculares del Campo de la Formación Específica, que a los fines del proceso concursal pertenecen al -Área del Nivel para el cuál se forman- que se dictan en los Institutos de Formación Docente de la Provincia de Córdoba que dependen de la Dirección General de Educación Superior, convocados por la nombrada Dirección, que se mencionan en el Anexo I, compuesto por dos (2) fojas que forman parte del presente instrumento legal.

Art. 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 1024 Letra:D

Córdoba, 24 de julio de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001893/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Que a tal fin, la referida Dirección General, adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art. 28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de cada docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado, se encuadra en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00001354 del Área

Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con tres (3) páginas forman parte del presente instrumento legal, en las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Art. 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programas 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 910 - Horas Cátedra (Enseñanza Media).

Art. 3°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 33 Letra:D**

Córdoba, 16 de julio de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0733-009789/2025 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "CANAL DE SANEAMIENTO SISTEMATIZACIÓN DE CUENCA OESTE Y SUR DE OLIVA DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA"

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 4 luce agregada Resolución Digital N° 2024/APRHI-00000066 expedida por esta Administración Provincial con fecha 1 de agosto de 2024, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que al Orden N° 1 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra y al Orden N° 7 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que consiste en un proyecto que "...propone la ejecución de un canal de saneamiento que permita drenar las aguas superficiales en exceso, de forma controlada mediante la sección del canal y alcantarillas..."

Que al respecto, al Orden N° 156 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual expone que "Atento al Plano de Afectación Parcelaria incorporado al Orden 7 expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, la documentación acompañada al Orden 7/154, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de Orden 6, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 20 bis de la ley N° 6394 de Expropiaciones..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continúa exponiendo que "...se entiende que conforme los antecedentes mencionados debería imputarse la suma DE PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 19.469.114,66)"

Que el mencionado Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta nece-

saria la individualización de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867). Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000168 obrante al Orden N° 157 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
RESUELVE**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "CANAL DE SANEAMIENTO SISTEMATIZACIÓN DE CUENCA OESTE Y SUR DE OLIVA DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA" según Planilla de Individualización de Terrenos y Planos de Afectación Parcelaria, que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales del inmueble afectado y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo del inmueble a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO NUMERO 809 – SERIE “A”**

En la ciudad de CORDOBA, 24/07/2025, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: El informe realizado por el Coordinador de la “Oficina de Jurados” dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín ROMERO, sobre la necesidad de conformar nuevos listados de Jurados Populares para el periodo 2026 (Ley 9182), como así también prorrogar por un (1) año los listados del periodo 2025 para todas las circunscripciones judiciales (ley N° 9182, art. 15)

Y CONSIDERANDO:

1. Que el aludido funcionario informa que para el año 2026, se espera la celebración de alrededor de 85 juicios con intervención de jurados populares en las distintas Cámaras Criminales y Correccionales de la provincia, conforme lo establecido en Ley N° 9182; por lo cual se necesita contar con un padrón de ciudadanos que pueda dar respuesta a esas necesidades. Agrega que si bien la mencionada Ley, en sus arts. 8 y 14, fija la forma y cantidad de ciudadanos que deben ser sorteados, en atención a la experiencia adquirida en sorteos anteriores, los resultados obtenidos en la devolución de las declaraciones juradas, y a fin de cubrir los mínimos indispensables de Jurados necesarios para llevar a cabo la gran cantidad de audiencias que se desarrollan; este Tribunal Superior de Justicia de conformidad a las facultades otorgadas por los arts. 12, 63 y cc (Ley Orgánica del Poder Judicial), ha modificado tal procedimiento, disponiendo que el sorteo se efectuara para la primera circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninas; y para las circunscripciones del interior, de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninas, con excepción de las circunscripciones sexta, octava y novena en las cuales se sortearon un (1) jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninas respectivamente (Acuerdo N° 861, Serie “A” del 28/07/2022.)

2. Asimismo manifiesta el Sr. Coordinador que actualmente se cuenta con un padrón apto para cubrir las necesidades del sistema en este año 2025, por lo que resulta esperable que algunos de los incluidos en dicho listado no alcancen a ser efectivamente convocados a participar el año en curso, por lo que mantendrán las expectativas de ser llamados durante el año 2026. También debe tenerse en cuenta que al ampliar la base demográfica del sorteo, puede ocasionar el efecto no deseado de agotar los padrones sobre los cuales se hace el sorteo anual, esto debido a que la ley 9182 no reglamenta la “rehabilitación” de aquellas personas que ya fueron desinsculadas con anterioridad. Igualmente el funcionario pone de manifiesto el excelente resultado de las notificaciones cursadas vía plataforma de envíos masivos por WhatsApp que se realizaron en el año 2024 con el soporte de la sub área de Gestión de las Telecomunicaciones, en conjunto con la empresa Teleprom, la que fue contratada a este efecto, en razón que su principal función es el servicio de contactación masiva a través de diversos canales digitales (sms, llamadas, whatsapp y mail). Para ello fue necesario realizar previamente un proceso de “verificación” de una cuenta de WhatsApp Business api oficial del Poder Judicial de Córdoba, para lograr la confianza en los receptores en cuanto a que dichas notificaciones provenían

de una cuenta oficial. También se mantuvo el régimen de notificaciones a través de CiDi (Ciudadano Digital de la Provincia de Córdoba) que se viene implementado desde hace algunos años, todo lo cual redundará en una alta tasa de efectividad de las comunicaciones a los ciudadanos sorteados con un costo sensiblemente menor al gasto ocasionado por el envío postal y cuyos resultados no resultan con la eficiencia esperada. Por todo ello entiende el aludido funcionario que en esta oportunidad debe recalcarse la base demográfica sobre la cual se realiza el sorteo anual disponiéndose que se seleccione para la primera circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninas, un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) para las circunscripciones del interior con excepción de las circunscripciones Octava y Novena en las que deberán sortearse a razón de un (1) jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos (Ley 9182).

3. También el Sr. Coordinador expone la necesidad de que el Juzgado Electoral disponga lo necesario, para que se realice el sorteo en una fecha que permita optimizar el operativo de envío y posterior recepción de las declaraciones juradas que se remiten a todos los ciudadanos de la provincia que resulten sorteados, a fin de poder iniciar el complejo proceso de envío, recepción y depuración de declaraciones juradas, lo antes posible. Como así también que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números de empleados públicos de toda la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el área de Modernización pueda realizar una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

4. También el mismo funcionario, resalta que por disposición de este Tribunal Superior mediante Ac. Reglamentario N° 1828 -Serie “A” de fecha 23/11/2023 los listados definitivos que se confeccionen mediante este procedimiento serán también utilizados por los Tribunales de juicio de toda la provincia, cuando requieran integrarse con los “jurados escabinos” contemplados en el art. 369 del Código Procesal Penal de la provincia (ley 8123), por lo cual los mismos ciudadanos serán afectados también a la intervención de esta última modalidad.

5. Que las razones expuestas por el Coordinador de la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, son de recibo, por lo que corresponde disponer la realización del sorteo de Jurados para el periodo 2026 (Ley 9182), en la proporción sugerida, debiendo extraerse separados por Circunscripción judicial y por sexo, para la primera circunscripción a razón de un (1) Jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninas y para las restantes circunscripciones a razón de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninas, con excepción de las circunscripciones Octava y Novena en las que deberán sortearse un (un) jurado cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninas. Asimismo deberán prorrogarse por un (1) año los listados vigentes en el presente periodo 2025, para todas las circunscripciones y para el caso que las necesidades del funcionamiento del sistema lo requieran (Ley 9182, art. 15).

6. Asimismo, y en consideración al excelente resultado obtenido en el sorteo de años anteriores, es que se estima conveniente que este nuevo sorteo se realice durante la última semana del mes de Agosto del año en curso, a fin de poder optimizar el operativo de envío y recepción de Declaraciones juradas y depuración de los listados definitivos, todo lo cual deberá ser coordinado por el Sr. Secretario de la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín Romero.

7. Finalmente corresponde encomendar al Juzgado Electoral provincial que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los

nombres y números de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de empleados y funcionarios públicos de toda la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el Área de Modernización realice una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 12, 63 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I) ORDENAR que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados Populares, correspondientes al período 2026 (Ley 9182), para todas las circunscripciones judiciales, el cual deberá realizarse el día jueves 28 de Agosto del año en curso.

II) DISPONER que se extraigan, separados por Circunscripción judicial y por sexo, para la Primera circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninas; para las circunscripciones del interior provincial un (1) Jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninas, con excepción de las circunscripciones Octava y Novena en las que deberán sortearse un (un) jurado cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninas (ley 9182).

III) PRORROGAR por un (1) año los listados confeccionados para el año 2025 de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción (Ley 9182, art. 15).

IV) ENCARGAR a la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia que coordine con el Juzgado Electoral de la Provincia, con el Área de Modernización y la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de sus respectivas incumbencias, lo necesario a los fines de la concreción de dicho evento. Todo con la supervisión de la Secretaría Penal de este Alto Cuerpo, Dra. Maria PUEYREDON de MONFARRELL.

V) ENCOMENDAR al Juzgado Electoral a que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números de Documento Nacional de identidad (D.N.I.) de empleados y funcionarios públicos de toda la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el Área de Modernización realice una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

VI) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y dese la más amplia difusión periodística de dicho sorteo.

Con lo que se terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido firman los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AIDA L. T. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI
ADMINISTRADOR GENERAL

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 687 Letra:J

Córdoba, 10 de julio de 2025.

VISTO el Expediente N° 0002-050769/2025, en el que obran las actuaciones cumplidas con motivo del llamado de la Licitación Pública N°: 5/2025, para la "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS VARIOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO. TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN:"

CONSIDERANDO que a Orden 27, con fecha 12/05/2025, se autorizó mediante Resolución "J" N°: 2025/000-00000378 el llamado a la presente licitación para la adquisición de las cubiertas antes mencionadas.

Que a Orden 30, se incorpora documento de contabilidad por medio del cual se dispuso la afectación preventiva de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 452.690.000) del presupuesto vigente para atender la adquisición que por autos se promueve.

Que a Orden 33, obran Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas a los fines de adquirir las cubiertas en cuestión que conforman la licitación de que se trata.

Que a Orden 34, obra Acta de Apertura de la licitación de mención de donde surge que presentaron propuestas las firmas: "NEUMATICOS VERONA

S.R.L.", "ROMAR S.A." y "BIO TRANSITO S.A.S." resultando todas las ofertas económicas desistidas por incumplimiento formal de los artículos 11.5 y 13 inc. e) acorde a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Generales.

Y QUE, de acuerdo al Art. 12.6 del Pliego de Condiciones Generales, el que reza:..... "En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, la autoridad de aplicación podrá dejar sin efecto la licitación, en forma total o parcial, o rechazar todas o algunas de las ofertas, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. N°: 27 inc. a) de la Ley N°: 10.155/2013".

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, la presente Licitación Pública N°: 5/2025, en virtud a lo reglado en el punto 6.2.3.2 del Decreto Reglamentario N°: 305/2014 (modificado por Dec. Reg. N°: 969/2018) de la Ley N°: 10.155 (modificada por Ley N°: 10.620) del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, conforme a lo establecido en los mencionados Arts. 12.6 del Pliego de Condiciones Generales y 27 inc. a) de la Ley N°: 10.155/2013.

2. DISPONER se realicen los ajustes contables pertinentes.

3. PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVÉSE copia.

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICÍA

